RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/365/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

ACTO RECLAMADO: Falta de respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El once de mayo del año dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Salud, quedando registrada con el número de folio 00387516, requiriendo lo siguiente:

…

Pido datos actualizados del año 2014-2015 de lo siguiente:

Diarreas 0-4 años

Total Diarreas

Bajo peso al nacer

% bajo peso al nacer

Total derechohabientes serv [sic] salud

% derechohabientes serv [sic]salud

Total no derechohabientes serv [sic] salud

% no derechohabientes serv [sic]salud

IMSS

ISSSTE

> Seguro Popular
>
> FAVOR DE ENVIAR LOS DATOS DISAGREGADOS [sic] MUNICIPAL MENTE [sic] DE LOS 212 MUNICIPIO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN FORMATO DE EXCEL
>
> …

II. El veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

> …
>
> C… en atención a su solicitud de información con número de folio 00387516, se envía información con la que se cuenta.
>
> En atención al artículo 56.1. fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que el sujeto obligado la entregará en el formato en que se encuentre y con la que se disponga
>
> …

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público remitió el archivo denominado "387516.rar" el cual se encuentra visible de la foja diez a la cuarenta y dos del presente sumario.

III. Inconforme con la respuesta, el catorce de junio de la presente anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en esa misma fecha se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. En fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El cuatro de julio del año en curso, el sujeto obligado compareció mediante escrito presentado en la oficialía de partes y ante la Secretaría Auxiliar, ambos de este órgano garante.

VI. Por acuerdo de siete de julio siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron para ser remitidas al recurrente para su conocimiento.

En el mismo acuerdo se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación de la Ley de Transparencia Local. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo primero transitorio.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa[2] número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria[3] –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al Ejecutivo Estatal para su Promulgación y publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual de conformidad con el artículo Primero Transitorio de la misma ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

---

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015
[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf
[3] Consultable en el Vínculo: http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016_4aOrd.pdf

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Destacando que toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos

internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento

colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Ahora bien, el material contenido en el sumario, valorado en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituye prueba plena de que la respuesta proporcionada durante la sustanciación del presente medio recursal, cumple con el respeto al derecho a la información de la parte recurrente, de ahí que el agravio de ésta sea **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado proporcionó parte de la información solicitada, esto es así ya que de la respuesta del ente obligado, se advierte que sólo remitió respecto a las diarreas de 0-4 años, el total de diarreas, bajo peso al nacer y su porcentaje, lo anterior correspondiente a los años dos mil catorce y dos mil quince desagregado por cada uno de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual se encuentra visible de la foja diez a la cuarenta y dos del presente sumario, sin embargo el ahora recurrente interpuso recurso de revisión manifestando como inconformidad la falta de respuesta a su solicitud llevada a cabo.

Posteriormente, el sujeto obligado compareció durante la substanciación del presente recurso a través del oficio SESVER/T/370/2016 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el oficio SESVER-DPD/SAIIS/DB/122/2016 suscrito por la Directora de Planeación y Desarrollo, los cuales se encuentran visibles de la foja cincuenta y tres a la setenta del presente sumario, mismos en los que se comunicó lo siguiente:

…

SESVER-DPD/SAIIS/DB/122/2016

En atención a lo anterior me permito dar contestación al Recursos de Revisión respecto de los hechos planteados por el Recurrente, el cual me fue notificado el día 23 de junio de 2016, en el que se me notifica el contenido del auto dictado en fecha 21 de junio del presente año, recurso cuyo número al rubro señalo por lo que, estando en tiempo formulo contestación en lo siguientes términos:

Como consecuencia de ello dicho Recurso de Revisión que me fuese enviado vía sistema Infomex-Veracruz, presentado por la C… se recibió en fecha 23 de junio de 2016, en la que se solicita del sujeto obligado proceda a emitir la respuesta, en atención a la instrucción girada por esta autoridad del conocimiento, el sujeto obligado emite su respuesta en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 57.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito adjuntar a esta contestación copia del oficio SESVER-DPD/SAIIS/DB/122/2016 firmado por la Dra. Guadalupe Acosta Nava Directora de Planeación y Desarrollo. Así mismo me permito informar que en la admisión del recurso de revisión en la exposición de hechos y agravios señala un archivo adjunto el cual no venía incluido, por tal motivo se agrega la información con la que cuenta la Dirección de Planeación y Desarrollo.

En cumplimiento al requerimiento e instrucción que se emite por la autoridad del imperio, este sujeto obligado al que hoy represento emite la respuesta que en éste acto solicito de este Órgano Colegiado de por concluido el presente recurso, ya que en aras de proporcionar información veraz y oportuna se previno al solicitante a que proporcionara mayores elementos los cuales

permitieran localizar los datos que refería en su solicitud, aunado a ello y con el debido respeto cito a esta autoridad que al momento de que el solicitante y/o recurrente presente Recurso de Inconformidad, y dictar acuerdo de radicación deberá analizar de manera detallada si cumple con las formalidades de ley, conforme lo marca el artículo 65 base 1, fracción I, II, II, IV, V y VI, y base 2, al momento de suplir la deficiencia de lo solicitado artículo 66.

…

SESVER-DPD/SAIIS/DB/122/2016

En respuesta a su oficio número. SESVER/UAIP/325/2016 de fecha 24 de junio del año en curso, relacionado con el recurso de revisión número RR00025616, y a la solicitud de información con número de folio 00387516, le comunico a usted que esta información ya fue revisada ampliamente, de la cual le hago llegar nuevamente.

Cabe mencionar que esta información es la única con la que cuenta la Dirección de Planeación y Desarrollo a nivel municipal:

1) Total de diarreas del grupo de edad de 0-4 años de los periodos 2014 y 2015

2) Total de diarreas del grupo de edad general de los periodos de 2014 y 2015

3) Total y porcentaje de nacidos con bajo peso al nacer de los periodos 2014 y 2015

4) Total y porcentaje de la población derechohabiente de los Servicios de Salud de los periodos 2014 y 2015 (no se cuenta con el desglose por institución)

5) Total y porcentaje de la población no derechohabiente a los Servicios de Salud de los periodos de 2014 y 2015

Se anexa CD Con dicha información.

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En la especie, el inconforme se limitó a precisar en su escrito recursal lo siguiente: “falta de respuesta a mi solicitud llevada a cabo”, sin realizar mayor especificación respecto de la respuesta otorgada por la **Secretaría de Salud.**

Así, del análisis de las constancias que integran el expediente se verificó que el **Sujeto Obligado** -contrario a lo manifestado por el inconforme- sí proporcionó respuesta puntual a los cuestionamientos planteados, siendo aplicable el argumento contenido en la tesis publicada en el *Semanario Judicial de la Federación,* tomo I, segunda parte, enero a junio de 1988, página 80, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito de rubro y texto siguiente: *"**AGRAVIOS INOPERANTES.** Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse"*.

En concomitancia con lo anterior, del análisis de las respuestas de la **Secretaría de Salud** proporcionadas durante el procedimiento de acceso, así como durante la substanciación del presente medio recursal se advierte que éste cumplió cabalmente con lo requerido, dado que existió un pronunciamiento específico respecto de los puntos que constituyeron la solicitud de información, así como que también proporcionó la información peticionada, tal y como se muestra de manera sustancial a continuación:

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO
SUBDIRECCION DE INNOVACION E INFORMACION EN SALUD
DEPARTAMENTO DE BIOESTADISTICA
BAJO PESO AL NACER 2014 CON PORCENJAGE

Municipio de residencia	Bajo peso al Nacer	%
ACAJETE	10	0.02
ACATLAN	5	0.01
ACAYUCAN	52	0.08
ACTOPAN	19	0.03
ACULA	4	0.01
ACULTZINGO	12	0.02
CAMARON DE TEJEDA	2	0.00
ALPATLAHUAC	1	0.00
ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	23	0.03
ALTOTONGA	91	0.14
ALVARADO	31	0.05
AMATITLAN	2	0.01
NARANJOS AMATLAN	19	0.03
AMATLAN DE LOS REYES	25	0.04
ANGEL R. CABADA	9	0.01
LA ANTIGUA	10	0.02
APAZAPAN	2	0.00
AQUILA	2	0.00
ASTACINGA	20	0.03
ATLAHUILCO	22	0.03
ATOYAC	17	0.03
AZTACAN	22	0.03
ATZALAN	22	0.03
TLALTETELA	14	0.02
AYAHUALULCO	35	0.05
BANDERILLA	12	0.02
BENITO JUAREZ	1	0.00
BOCA DEL RIO	57	0.09
CALCAHUALCO	2	0.00
CAMERINO Z. MENDOZA	18	0.03
CARRILLO PUERTO	12	0.02
CATEMACO	35	0.05
CAZONES DE HERRERA	15	0.02
CERRO AZUL	17	0.03
CITLALTEPETL	8	0.01
COAHCOATZINTLA	8	0.01
COAHUITLAN	2	0.00
COATEPEC	57	0.09
COATZACOALCOS	260	0.39
COATZINTLA	18	0.03

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO
SUBDIRECCION DE INNOVACION E INFORMACION EN SALUD
DEPARTAMENTO DE BIOESTADISTICA
BAJO PESO AL NACER 2015 CON PORCENTAGE

Municipio de residencia	Bajo peso al Nacer	%
ACAJETE	13	0.02
ACATLAN	7	0.01
ACAYUCAN	49	0.08
ACTOPAN	8	0.01
ACULA	3	0.00
ACULTZINGO	18	0.03
CAMARON DE TEJEDA	4	0.01
ALPATLAHUAC	1	0.00
ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	19	0.03
ALTOTONGA	73	0.12
ALVARADO	39	0.06
AMATITLAN	5	0.01
NARANJOS AMATLAN	11	0.02
AMATLAN DE LOS REYES	19	0.03
ANGEL R. CABADA	12	0.02
LA ANTIGUA	15	0.02
AQUILA	1	0.00
ASTACINGA	17	0.02
ATLAHUILCO	20	0.04
ATOYAC	20	0.03
AZTACAN	18	0.03
ATZALAN	21	0.03
TLALTETELA	13	0.02
AYAHUALULCO	40	0.06
BANDERILLA	18	0.03
BOCA DEL RIO	64	0.10
CALCAHUALCO	7	0.01
CAMERINO Z. MENDOZA	29	0.04
CARRILLO PUERTO	7	0.01
CATEMACO	41	0.06
CAZONES DE HERRERA	9	0.01
CERRO AZUL	8	0.01
CITLALTEPETL	8	0.01
COAHCOATZINTLA	7	0.01
COAHUITLAN	4	0.01
COATEPEC	48	0.08
COATZACOALCOS	291	0.40
COATZINTLA	23	0.04
COETZALA	1	0.00
COLIPA	4	0.01

Dirección de Planeación y Des
Subdirección de Innovación E Informa
Departamento de Bioestadí
Casos de Dierreicas de 0 a 4 años pc
Año 2014

DIAGNOSTICO	TOTAL:	SSA	IMSS_ORD
Acajete	45	45	0
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	45	45	0
Acatlan	3	3	0
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	3	3	0
Acayucan	674	143	417
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	642	140	396
Amebiasis intestinal	28	2	18
Paratifoidea y otras salmonelosis	3	0	3
Fiebre tifoidea	1	1	0
Actopan	140	44	36
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	135	44	36
Amebiasis intestinal	5	0	0
Acula	31	17	14
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	28	16	12
Amebiasis intestinal	3	1	2
Acultzingo	265	176	0
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	202	170	0
Amebiasis intestinal	59	2	0
Otras infecciones intestinales debidas a protozoarios	3	3	0
Giardiasis	1	1	0
Agua Dulce	569	280	60
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	500	237	53
Amebiasis intestinal	39	20	7
Otras infecciones intestinales debidas a protozoarios	20	20	0
Fiebre tifoidea	7	0	0
Paratifoidea y otras salmonelosis	2	2	0
Giardiasis	1	1	0
Aldama	1	1	0
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	1	1	0
Alpatlahuac	40	21	0
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	39	20	0
Otras infecciones intestinales debidas a protozoarios	1	1	0
Alto Lucero	122	48	34
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	104	48	33
Amebiasis intestinal	17	0	0
Paratifoidea y otras salmonelosis	1	0	1
Altotonga	459	336	87

Dirección de Planeación y De
Subdirección de Innovación E Inform
Departamento de Bioestac
Casos de Dierreicas de 0 a 4 años p
Año 2015

DIAGNOSTICO	TOTAL:	SSA	IMSS_ORD
Acajete	65	65	0
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	65	65	0
Acatlan	9	9	0
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	9	9	0
Acayucan	794	215	463
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	745	203	428
Amebiasis intestinal	43	6	35
Otras infecciones intestinales debidas a protozoarios	3	3	0
Giardiasis	2	2	0
Fiebre tifoidea	1	1	0
Actopan	145	62	29
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	137	62	29
Amebiasis intestinal	8	0	0
Acula	43	16	27
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	34	13	21
Amebiasis intestinal	9	3	6
Acultzingo	142	102	0
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	119	101	0
Amebiasis intestinal	19	0	0
Otras infecciones intestinales debidas a protozoarios	3	1	0
Intoxicaci¾n alimentaria bacteriana	1	0	0
Agua Dulce	572	254	103
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	524	226	93
Amebiasis intestinal	27	10	10
Otras infecciones intestinales debidas a protozoarios	11	11	0
Giardiasis	3	3	0
Intoxicaci¾n alimentaria bacteriana	3	0	0
Shigelosis	2	2	0
Fiebre tifoidea	2	2	0
Aldama	34	34	0
Amebiasis intestinal	25	25	0
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	8	8	0
Fiebre tifoidea	1	1	0
Alpatlahuac	13	2	0
Infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas	12	2	0
Amebiasis intestinal	1	0	0
Alto Lucero	148	92	21

Población del Estado de Veracruz según condición de derechohabienc
2014

Municipio	Con derechohabiencia	Porcentaje	Sin derechohabiencia
Acajete	1,312	15.3	7,267
Acatlán	499	15.5	2,722
Acayucan	33,519	38.5	53,829
Actopan	16,885	39.6	25,849
Acula	2,094	39.3	3,228
Acultzingo	3,373	16.2	18,780
Camarón de Tejeda	1,849	26.3	4,870
Alpatláhuac	708	7.1	9,288
Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	4,619	15.9	24,518
Altotonga	4,383	7.1	57,702
Alvarado	21,248	39.2	32,899
Amatitlán	3,042	39.6	4,833
Naranjos Amatlán	15,877	55.2	12,735
Amatlán de los Reyes	17,217	38.6	27,387
Angel R. Cabada	8,710	25.6	25,382
La Antigua	14,213	55.0	11,640
Apazapan	1,094	25.5	3,192
Aquila	132	7.0	1,750
Astacinga	461	7.0	6,130
Atlahuilco	713	7.0	9,513
Atoyac	9,316	38.9	14,634
Atzacan	5,188	24.8	15,930
Atzalan	12,896	24.8	38,212
Tlaltetela	1,085	7.7	14,144
Ayahualulco	1,833	7.0	24,388
Banderilla	8,797	38.3	14,188
Benito Juárez	1,216	7.3	15,820
Boca del Río	77,089	55.4	62,016
Calcahualco	906	6.9	12,144
Camerino Z. Mendoza	23,751	54.6	19,780
Carrillo Puerto	2,693	15.4	14,798
Catemaco	7,767	15.5	42,350
Cazones	1,746	7.3	22,147
Cerro Azul	10,445	39.5	16,011
Citlaltépetl	818	7.4	10,277
Coacoatzintla	1,525	15.2	8,511
Coahuitlán	580	7.1	7,549
Coatepec	49,754	54.5	41,103
Coatzacoalcos	178,886	54.5	147,014
Coatzintla	26,064	54.5	23,359
Coetzala	345	15.4	1,897
Colipa	421	7.4	5,303

Población del Estado de Veracruz según condición de derechohabienc
2015

Municipio	Con derechohabiencia	Porcentaje	Sin derechohabiencia
Acajete	1,328	15.3	7,345
Acatlán	550	15.4	2,745
Acayucan	33,827	38.5	53,966
Actopan	17,002	39.6	25,988
Acula	2,108	39.4	3,241
Acultzingo	3,411	15.2	18,980
Camarón de Tejeda	1,854	25.4	4,899
Alpatláhuac	712	7.1	9,352
Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	4,648	15.9	24,640
Altotonga	4,426	7.1	58,083
Alvarado	21,411	39.3	33,067
Amatitlán	3,057	39.7	4,646
Naranjos Amatlán	15,768	55.2	12,786
Amatlán de los Reyes	17,392	38.7	27,885
Angel R. Cabada	6,761	25.6	25,448
La Antigua	14,280	55.0	11,687
Apazapan	1,104	25.8	3,213
Aquila	135	7.1	1,763
Astacinga	465	7.0	6,223
Atlahuilco	727	7.0	9,595
Atoyac	9,392	39.0	14,719
Atzacan	5,248	24.8	16,078
Atzalan	12,726	24.8	38,613
Tlaltetela	1,092	7.1	14,259
Ayahualulco	1,865	7.0	24,624
Banderilla	8,913	38.4	14,328
Benito Juárez	1,216	7.3	15,551
Boca del Río	77,349	55.5	62,064
Calcahualco	911	6.9	12,206
Camerino Z. Mendoza	23,943	54.6	19,889
Carrillo Puerto	2,728	15.4	14,957
Catemaco	7,834	16.5	42,525
Cazones	1,756	7.3	22,242
Cerro Azul	10,496	39.5	16,063
Citlaltépetl	818	7.3	10,290
Coacoatzintla	1,546	15.2	8,602
Coahuitlán	886	7.1	7,807
Coatepec	50,205	54.8	41,356
Coatzacoalcos	178,578	54.7	148,161
Coatzintla	26,384	54.6	23,488
Coetzala	347	15.4	1,913
Colipa	427	7.5	5,303

Dirección de Planeación y Desarrollo
Subdirección de Análisis E Integración de Información en S
Departamento de Bioestadística
Total de Diarreas por Municipio
2014

Municipio	SSA	IMSS_ORD	ISSSTE	OTRAS	IMSS_SOL	D_IF	PEMEX
Acajete	87	0	0	0	0	0	0
Acatlan	5	0	0	0	0	0	0
Acayucan	427	2074	658	0	195	0	0
Actopan	296	452	0	0	202	0	0
Acula	57	76	0	0	0	0	0
Acultzingo	279	0	0	0	384	0	0
Agua Dulce	853	577	0	0	47	0	1106
Aldama	9	0	0	0	0	0	0
Alpatlahuac	88	0	0	0	104	0	0
Alto Lucero	188	312	0	0	193	0	0
Altotonga	865	380	0	0	110	0	0
Alvarado	404	1894	0	0	29	0	0
Amatitlan	145	59	0	0	0	0	0
Amatlan De Los Reyes	598	679	0	0	81	0	0
Amatlan-tuxpan	287	371	690	0	32	0	59
Angel R. Cabada	306	2489	0	0	30	0	0
Antigua, La	662	906	0	0	9	0	0
Aquila	0	0	0	0	29	0	0
Astacinga	210	0	0	0	0	0	0
Atlahuilco	425	0	0	0	162	0	0
Atoyac	207	488	0	0	0	0	0
Atzacan	326	0	0	0	212	0	0
Atzalan	435	0	0	0	458	0	0
Ayahualulco	57	0	0	0	19	0	0
Banderilla	141	1072	0	0	56	0	0
Benito Juarez	49	0	0	0	12	0	0
Boca Del Rio	621	0	0	0	9	377	0
Calcahualco	48	0	0	0	92	0	0
Camaron De Tejeda	105	0	0	0	160	0	0
Camerino Z. Mendoza	388	1990	0	0	96	0	69
Carlos A. Carrillo	45	468	0	0	19	0	0
Carrillo Puerto	218	0	0	0	70	0	0
Castillo De Teayo	87	0	0	0	30	0	0
Catemaco	1859	296	0	0	79	0	0
Cazones	100	0	0	0	17	0	0
Cerro Azul	609	230	867	0	0	0	69
Chacaltianguis	128	182	0	0	0	0	0
Chalma	0	0	0	0	49	0	0
Chiconamel	14	0	0	0	6	0	0
Chiconquiaco	48	0	0	0	29	0	0
Chicontepec	87	0	0	0	599	0	0
Chinameca	188	0	0	0	158	0	0
Chinampa De Gorostiza	54	0	0	0	0	0	0

Dirección de Planeación y Desarrollo
Subdirección de Análisis E Integración de Información en Salu
Departamento de Bioestadística
Total de Diarreas por Municipio
2015

Municipio	SSA	IMSS_ORD	ISSSTE	OTRAS	IMSS_SOL	D_IF	PEMEX
Acajete	113	0	0	0	0	0	0
Acatlan	14	0	0	0	0	0	0
Acayucan	764	2235	712	0	110	0	0
Actopan	178	376	0	0	216	0	0
Acula	51	101	0	0	0	0	0
Acultzingo	327	0	0	0	246	0	0
Agua Dulce	707	569	0	0	64	0	958
Aldama	123	0	0	0	0	0	0
Alpatlahuac	6	0	0	0	57	0	0
Alto Lucero	396	225	0	0	187	0	0
Altotonga	780	421	0	0	117	0	0
Alvarado	362	1766	0	0	34	0	0
Amatitlan	159	51	0	0	0	0	0
Amatlan De Los Reyes	172	655	0	0	105	0	0
Amatlan-tuxpan	328	251	841	0	15	0	639
Angel R. Cabada	345	2083	0	0	33	0	0
Antigua, La	675	1329	0	0	0	0	0
Apazapan	3	0	0	0	0	0	0
Aquila	0	0	0	0	22	0	0
Astacinga	155	0	0	0	0	0	0
Atlahuilco	363	0	0	0	90	0	0
Atoyac	46	328	0	0	0	0	0
Atzacan	278	0	0	0	74	0	0
Atzalan	167	0	0	0	365	0	0
Ayahualulco	56	0	0	0	12	0	0
Banderilla	171	862	0	0	38	0	0
Benito Juarez	30	0	0	0	52	0	0
Boca Del Rio	667	0	0	0	0	1162	0
Calcahualco	8	0	0	0	89	0	0
Camaron De Tejeda	20	0	0	0	119	0	0
Camerino Z. Mendoza	315	1490	0	0	60	0	69
Carlos A. Carrillo	27	461	0	0	32	0	0
Carrillo Puerto	56	0	0	0	50	0	0
Castillo De Teayo	182	0	0	0	41	0	0
Catemaco	1590	282	0	0	129	0	0
Cazones	76	0	0	0	25	0	0
Cerro Azul	598	280	875	0	0	0	767
Chacaltianguis	77	189	0	0	0	0	0
Chalma	0	0	0	0	39	0	0

De las impresiones de imagen antes vistas, se puede colegir que la dependencia obligada atiende cada uno de los puntos de la solicitud del ahora recurrente, ya que en ellas se advierte el total de diarreas del grupo de edad de 0-4 años de los periodos 2014 y 2015, el total de diarreas del grupo de edad general de los periodos de 2014 y 2015, el total y porcentaje de nacidos con bajo peso al nacer de los periodos 2014 y 2015, el total y porcentaje de la población derechohabiente de los Servicios de Salud de los periodos 2014 y 2015, y finalmente el total y porcentaje de la población no derechohabiente a los Servicios de Salud de los periodos de 2014 y 2015.

De esta manera, existió congruencia entre lo requerido por el particular y lo respondido por el **Sujeto Obligado**, habida cuenta que éste, a través del área legalmente competente para hacerlo, esto es la Directora de Planeación y Desarrollo del sujeto obligado, la cual de conformidad con el artículo 17, fracciones, XI, XII, XVI y XX del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz le corresponde integrar la información global del Organismo, así como de otros aspectos relacionados con las características de la población para que en su conjunto fundamenten el proceso de planeación y toma de decisiones en materia de salud; analizar en forma periódica la operación del sistema de información y establecer, en su caso, los ajustes dentro de un marco integral de modernización administrativa; proponer a la Dirección General, el desarrollo y aplicación de modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de salud que proporcionan los sectores público, privado y social, identificando la opinión de los usuarios sobre éstos; y proporcionar la información referente a población y cobertura, recursos para la salud, servicios otorgados y de daños a la salud.

Por lo antes señalado, es evidente la inoperancia de las manifestaciones del recurrente en el sentido de que no existió respuesta; asimismo es patente el cumplimiento del derecho de acceso a la información por parte del Sujeto Obligado, ya que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información justificó la realización de la tramitación interna necesaria que dio como resultado la emisión de una respuesta acorde a lo peticionado, emitida por el área competente para hacerlo.

De ahí que le asista razón al **Sujeto Obligado** en las manifestaciones expresadas dentro de su escrito de contestación, en el sentido de refutar el agravio planteado por el inconforme y de que proporcionó la información solicitada acorde a lo peticionado y a través del área administrativa correspondiente.

De modo que este instituto no advierte alguna limitante a su derecho de acceso a la información, aunado a que era al recurrente a quien le correspondía aportar los elementos probatorios suficientes para hacer probable la supuesta falta del sujeto obligado, lo anterior conforme al principio general del derecho "el que afirma está obligado a probar", por lo que al incumplir con dicho deber su agravio deviene infundado.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma transparentan su gestión, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 6, párrafo 1, fracciones I y II y 57, párrafo primero y cuarto de la ley de la materia.

Por lo anterior, el agravio resulta **inoperante** y, en consecuencia, se procede a **confirmar** las respuestas emitidas por el ente obligado. Con apoyo en lo ordenado en los artículos 29, fracción III y 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos